



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de febrero de 2023

Proceso:	EJECUTIVO CONEXO 2018-00343
Demandante:	HARVEY OSPINA RAMIREZ
Demandada:	PORVENIR S.A.
Radicado:	050013105002 20230001600
Asunto:	Termina proceso, ordena archivo

ANTECEDENTES

El señor HARVEY OSPINA RAMIREZ a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos: (anexo 8 E.D.).

- 1° Por la suma de \$3.877.802 por concepto de costas y agencias en derecho
- 2° Por los intereses de mora, o en subsidio la indexación, por el retardo injustificado en el pago de la obligación.
- 2° Por concepto de costas procesales.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia de primera instancia proferida por el despacho el 28 de mayo de 2019, confirmada y revocada en segunda instancia por la Sala Cuarta del Tribunal Superior de Medellín, el 9 de septiembre de 2020 y, la liquidación de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas por el Despacho el 14 de julio de 2021.

Solicita como medida cautelar, oficiar a TRANSUNION (Cifin), con el fin de que certifique, las entidades financieras con las que la sociedad ejecutada, tiene algún tipo de producto o servicio, con la finalidad de hacer efectiva la acción ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas y agencias en derecho que se invoca como título de recaudo ejecutivo mediante auto de julio 14 de 2021 (anexo 5 E.D.), está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia que el título judicial No.413230003863738 por valor de \$2.000.000 consignado por COLPENSIONES (anexo 29 E.D.), que equivale a las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte demandante y la terminación del proceso por pago total de la obligación

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título – Prueba	Fecha exigibilidad
---	------------------------	---------------------------

Originada de relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o su causante.		
Decisión Judicial o arbitral.	Liquidación de costas y agencias en derecho, julio 14/2021 (anexo 21 E.D.)	Julio 22 de 2021

Respecto de los intereses legales y en subsidio indexación, los mismos no proceden; lo anterior en atención a que en recientes pronunciamientos, el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (050013105002**2021**000**2001**, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 050013105002**2022**00**38001**, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo laboral incoado por el señor HARVEY OSPINA RAMIREZ, con cédula de ciudadanía No.**70.033.673** contra PORVENIR S.A. por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial 413230003913194 por valor de **\$3.877.802** a la parte demandante.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

TERCERO: NO se causaron costas procesales

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d32e0ba9843176c1af8e076587f524d30cc065024d8c69e575ed97cfd0ff8e**

Documento generado en 06/02/2023 02:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>